

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA**

**EXPEDIENTE N° 24.481**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA  
29 de abril de 2025**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
TERCERA LEGISLATURA**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

Las diputadas y diputado integrantes de la comisión que estudió el proyecto de ley denominado “LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA”, tramitado bajo el expediente N° 24.481 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos el siguiente dictamen, con base en el siguiente análisis:

## I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca garantizar el derecho a la lactancia materna para menores de edad y personas en lactancia, a través de reformas al Código de Trabajo y la Ley de Fomento de la Lactancia Materna. Se propone modificar los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo, y el artículo 25 de la Ley No. 7430, para asegurar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones adecuadas para amamantar y extraer leche, así como para extender la licencia de lactancia hasta que el menor cumpla dos años.

La iniciativa tiene como objetivo brindar seguridad jurídica sobre el derecho a la lactancia tanto para los menores como para las mujeres en periodo de lactancia, e inclusive para el sector patronal, así como reforzar las acciones que promueve Costa Rica para incentivar la lactancia materna hasta los dos años o más del menor lactante.

Asimismo, es fundamental mencionar que con el proyecto de ley no se están creando nuevos derechos, sino que lo que realiza es una reforma en la redacción de los derechos ya existentes, lo que permitirá que las madres en periodo de lactancia puedan comprender y puedan defender su derecho y que no quede a la libre interpretación de los patronos o inclusive de la trabajadora.

## II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 6 de agosto del 2024 se presenta el proyecto de ley.
- El 21 de agosto del 2024 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 3 de septiembre del 2024 se publica en La Gaceta N°162.
- El 11 de septiembre del 2024 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- El 29 de abril del 2025 se dictamina en forma afirmativa de mayoría en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

## III.- PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley fue consultado a distintas organizaciones e instituciones. Las respuestas recibidas se sintetizan en el siguiente cuadro:

### **RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES**

Las consideraciones expuestas en las respuestas recibidas son las siguientes

<b>CONSULTAS INSTITUCIONALES RECIBIDAS</b>		
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>OFICIO Y FECHA</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	OFP-MTSS-DAJ-AER-650-2024	<p>Se pronuncian a favor del proyecto de ley, además definen varios conceptos para “que sea más claro su entendimiento”. Definen la lactancia materna, como: “una forma de alimentación que comienza en el nacimiento con leche producida en el seno materno”, además mencionan la importancia en términos de alimento ideal para el crecimiento según la OMS y el Unicef. Asimismo, definen la lactancia materna directa, diferida, mixta y la relactación. De igual manera, se define la lactancia Tándem, como: cuando sucede esta “se sigue dando el pecho al primer hijo durante el embarazo y a ambos con la llegada del nuevo miembro de la familia”.</p> <p>Mencionan que a partir del artículo 94 del Código de Trabajo se regula todo aquello relacionado con la mujer embarazada y el periodo de lactancia y considerando la reciente reforma, se dice que contiene varias lagunas legales y se considera que con esta propuesta que se trae se podrían subsanar varias de estas lagunas.</p> <p>Destacan de la propuesta varios aspectos positivos como que resguarda de mejor manera la lactancia materna de madre trabajadora y consecuentemente para la persona menor de edad, la proposición de la extensión del certificado de lactancia por un beneficio monetario y de tiempo, se detallan varios tipos de lactancia en la propuesta del art. 95, creando una inclusión clara y expresa, se especifica que el tiempo de lactancia es independiente para cada niño con lactancia materna y la más importante que detalla que el tiempo de extracción es independiente del tiempo de lactancia y que se debe procurar que haya derecho a este tiempo de manera remunerada.</p>

		<p>Solicitan que se especifique que el certificado de lactancia puede ser expedido por cualquier médico en el territorio nacional, del ámbito privado o público, Incluir que el tipo de lactancia tándem, la cual se considera que debe agregarse ya que así resultaría en que se entendería que el tiempo de lactancia es independiente para cada niño con lactancia materna, así como que debería replantearse el tiempo que se extiende para la lactancia materna, en primer lugar porque debe ser proporcional al tipo de jornada laboral y en segundo lugar, porque el laborar horas extra desvirtúa el fin de la lactancia de pasar mayor tiempo con el bebé para alimentarlo.</p> <p>Seguidamente se menciona que, desde la dirección de asuntos jurídicos del ministerio, se destaca el objetivo de este proyecto, el cual consiste en proteger aún más el derecho superior del niño y el derecho de la madre en lactancia en el ámbito laboral.</p> <p>Se considera que se debe hacer la reforma y se demuestra el apoyo a la propuesta, siempre y cuando se tome en cuenta las recomendaciones hechas.</p>
Concejo Municipal de Santa Ana	N1253-2024	Recomienda aprobar el proyecto presentado.
Municipalidad de Cartago	AM-INF-315-2024 y AM-TCI-1626-2024/RH-936-2024	El Alcalde de Cartago le remite al concejo municipal quienes mencionan fuentes constitucionales y convencionales (Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de DDHH) que protegen los derechos de las madres y sus hijas e hijos. Consecuentemente se expresa que es por dichas razones que las suscritas apoyan el proyecto y recomiendan al Concejo Municipal manifestar a la Asamblea Legislativa que el proyecto debe ser aprobado.
Comisión de Lactancia Materna del Colegio de Enfermeras de		<p>Se solicita muy cordialmente que se incluya la lactancia en duelo, la cual es un tipo de lactancia que se produce cuando el bebé fallece antes de nacer o días después.</p> <p>Se explica que es menester por el hecho de que sería fundamental que estas personas tengan el derecho a gestionar su producción de leche para evitar complicaciones en la salud, ya que al no alimentar a un bebé pueden no tener el acceso al tiempo necesario.</p>

Costa Rica.		
La Liga de la Leche		<p>Se recomienda que el plazo de la licencia de lactancia se extienda lo más cercano que sea posible a los 6 meses (que es lo que recomienda la OMS, Unicef y otros organismos de pediatría sobre la duración de Lactancia Materna exclusiva) por el hecho que justo a los tres meses de nacidos, los bebés experimentan la crisis o brote de crecimiento, que dura aproximadamente un mes y es uno de los momentos más difíciles por los que pasan las madres y bebés.</p> <p>Acorde al Panorama Regional de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición de América Latina y el Caribe (UNICEF. 2023), la incidencia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida fue de 42.6% en LATAM y el Caribe y de 47.7% en el mundo, mientras que en Costa Rica esta tasa cae en picada al 25.3%.</p> <p>Finalmente consideran que es importante incluir los derechos de las adolescentes que estén en periodo de lactancia y asisten a alguna institución educativa para que igualmente puedan contar con espacios seguros y tiempo para amamantar o extraer leche materna, así como contar con alguna adecuación en el regreso a clases para que esto no afecte sus calificaciones y se les conceda el entregar trabajos y exámenes a los que se hayan ausentado por el parto y las semanas posteriores.</p>
Junta de Protección Social	9 de octubre de 2024 JPS-PRES-366-2024	Desde el punto de vista médico consideran muy adecuado y se dice finalmente que no impacta los intereses de la institución ni el accionar de la institución.
Corte Suprema de Justicia	3 de octubre de 2024 375-P-2024	Sin criterios.

Banco de Costa Rica	24 de septiembre 2024 GCJ-MSM-EGCH-718-2024	Recomienda que el artículo 95 sea modificado para que el certificado médico para extender el periodo mínimo de lactancia materna se solicite a partir de que el niño cumpla un año de nacido y, en consecuencia, durante el primer año de vida del niño no sea requisito la presentación de dicho certificado médico.  También recomiendan que el artículo 97 establezca un límite al período adicional que se brinda a la madre durante la jornada laboral para que se extraiga leche materna. El límite podría ser una hora al día, que la madre puede distribuir durante el día de conformidad con su necesidad fisiológica, en periodos de 15 o 20 minutos cada hora y media o cada dos horas."
Banco Nacional de Costa Rica	2 de octubre de 2024 GG-744-24	Considera que la redacción de reforma al artículo 97 es poca clara, esto pues no establece los parámetros que el patrono debe considerar para cumplir ese deber de procurar los espacios durante la jornada laboral; además de no establecer la cantidad, frecuencia, o bien, el máximo o mínimo de esos espacios.
Consejo Nacional de Producción	25 de septiembre de 2024 PE OFIC 583-2024	Sin criterios.
Instituto Costarricense Pesca y Acuicultura	20 de septiembre de 2024 INCOPESC A-PE-1014-2024	Sin criterios.
INCOFER	26 de septiembre de 2024 Incofer-PE-OF-0713-2024	Se manifestó a favor del proyecto.

INCOP	26 de septiembre de 2024 CR-INCOP-PE-0602-2024	Sin criterios.
Instituto Costarricense de Turismo	30 de septiembre de 2024 DM-598-2024	Considera que la hora de lactancia ya existente se puede utilizar tanto para amamantar como para la extracción de leche. También, que la reforma no establece un control adecuado ni determina el tiempo para las pausas para la extracción de leche. Consideran que la reforma puede impactar negativamente en la empleabilidad de las mujeres, por el tiempo de lactancia más el tiempo indeterminado de extracción de leche
Instituto de Desarrollo Rural	25 de septiembre de 2024 INDER-PE-AJ-OFI-1275-2024	Sin criterios.
INS	10 de octubre de 2024 PE-01036-2024	Se manifestó a favor del proyecto.
JAPDEVA	1 de octubre de 2024 CL-115-2024	Se manifestó a favor del proyecto.
Tribunal Supremo de Elecciones	1 de octubre de 2024 TSE-2074-2024	Sin criterios.
Municipalidad de San Carlos	26 de septiembre de 2024 MSCCM-SC-1955-2024	Sin criterios.

Municipalidad de Tarrazú	25 de septiembre de 2024 SCMT-715-2024	Se manifestó a favor del proyecto.
Municipalidad de Corredores	27 de septiembre de 2024 MC-SCM-ACUERDO S-0474-2024	Se manifestó a favor del proyecto.
Municipalidad de Coto Brus	1 de octubre de 2024 MCB-CM-688-2024	Considera que las nuevas obligaciones que pueden adquirir las personas empleadoras son justas y proporcionales en relación con los beneficios sociales y a la salud que implican un mayor apoyo a la lactancia.
Municipalidad de Jiménez	1 de octubre de 2024 No SC-2742-2024	Se manifestó a favor del proyecto.
Municipalidad de Hojancha	2 de octubre de 2024 SCMH-169-2021	Se manifestó a favor del proyecto.
Municipalidad de Guatuso	2 de octubre de 2024 MGSCM-203-102024	Se manifestó a favor del proyecto.

Comisión Nacional de Lactancia Materna	3 de octubre de 2024 MS-CNLM-0098-2024	<p>Se pronuncia de manera afirmativa y recomienda algunos cambios importantes:</p> <p>Respecto al artículo 2, sobre derechos, recomienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar el término “personas en periodo de lactancia” por el de “madre trabajadora en periodo de lactancia” para unificarlo con el término empleado en el código de trabajo</li> <li>2. Cambiar el término “personas menores de edad y bebés” por “hijos o hijas”</li> </ol> <p>Respecto al artículo 3 recomienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar el término “personas menores de edad y bebés” por “hijos o hijas”</li> <li>2. El periodo mínimo de 6 meses es contrario a la Ley N° 7430 Ley de Fomento de la Lactancia Materna ya que en el artículo 2, se define al lactante como el niño o niña hasta los 12 meses cumplidos.</li> </ol> <p>Respecto al artículo 4 recomienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inciso b): Cambiar el término “personas menores de edad y bebés” por “hijos o hijas”.</li> <li>2. Inciso b): Se recomienda modificar el texto para que se lea:</li> </ol> <p>Artículo 97- Toda madre en período de lactancia deberá disponer <b>de una hora</b> para alimentar a su bebé, en los lugares donde trabaje y durante sus horas laborales, de un intervalo, al día a elegir.</p> <p>Adicionalmente, se propone agregar al proyecto de ley la reforma del artículo 100 del Código de trabajo para que se lea de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 100-</b></p> <p>Toda persona empleadora, que tenga en su establecimiento madres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un <b>espacio de lactancia</b>, con el propósito de que las madres amamanten o se extraigan la leche materna sin peligro a sus <b>hijos y almacenarla en su lugar de trabajo, en las condiciones que garanticen su conservación</b>.</p> <p>Este acondicionamiento deberá garantizar privacidad e higiene, <b>dentro de los parámetros que reglamentariamente se estipulen y deberá contar con el beneplácito de la dependencia del Ministerio de Trabajo que se defina reglamentariamente</b>.</p>
Instituto	30 de	Se encuentra de acuerdo con el expediente, asimismo

de Investigaciones en Salud de la Universidad de Costa Rica	agosto de 2024	<p>recomienda algunos cambios específicos.</p> <p>Respecto al artículo 1 recomienda cambiar la palabra “persona” por “mujer”.</p> <p>Respecto al artículo 2 inciso b) recomienda cambiar el término “persona en periodo de lactancia materna” por “por mujer en periodo de lactancia materna”</p> <p>Respecto al artículo 4 recomienda que se aclare mejor el término “lactancia materna diferida”</p> <p>Adicionalmente, recomienda aprovechar el expediente para incluir la reforma del artículo 26 de la Ley 7430 para incluir como parte de la obligación del Ministerio de Educación Pública y de las universidades, la creación de los protocolos para que las adolescentes madres y las madres universitarias gocen de licencia de maternidad y salas de lactancia materna para que alimenten a sus hijos o se extraigan y almacenen la leche de forma segura.</p>
Ministerio de Justicia y Paz	1 de octubre de 2024 MJP-DM-0996-2024	Sin criterios.
Procuraduría General de la República	30 de septiembre de 2024 PGR-OJ-110-2024	Aunque no presenta inconvenientes jurídicos, recomiendan mejorar la redacción para aumentar la claridad de la norma. Cuestiona la ausencia de justificación para suprimir la posibilidad de que, por certificado médico, se determine un intervalo menor a los indicados como tiempo de lactancia indicados por la norma.
Asociación Costarricense de Asesoras de Lactancia Materna	30 de septiembre de 2024	<p>Sugiere que de manera general se mejore la claridad del texto para que no haya lugar a malentendidos por interpretación.</p> <p>En este sentido sugiere modificar el inciso a) del artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>El derecho de las personas menores de edad de recibir leche materna desde el momento de su nacimiento <b>y por todo el tiempo que se extienda la lactancia sin límite de edad</b>, incluidos los casos justificados por relactación.</p>
Fundación Catalina Vega	1 de octubre de 2024 FBLHCV-0006-2024	<p>Considera poco pertinente el limitar a un tiempo específico al que goza el o la niña de lactancia materna: El tiempo de lactancia debería durar lo que cada niño o niña requiere como individuo (art. 2 inciso a)</p> <p>Considera que respecto al inciso a) del artículo 4 se debe de</p>

		hacer un análisis más profundo para tener mayor claridad y definición en los límites y alcances sobre el tema de la relactación.
--	--	--

#### IV.- AUDIENCIAS

Durante la discusión, se abordaron varios temas relacionados con la lactancia en situaciones difíciles, como el duelo por la pérdida de un bebé y la importancia de garantizar que las madres lactantes, incluidas las adolescentes en instituciones educativas, tengan acceso a espacios seguros y el tiempo necesario para amamantar o extraer leche materna. También se destacó que la producción de leche materna está más relacionada con la succión del bebé que con la nutrición de la madre, aunque una buena alimentación sigue siendo importante. Se mencionó que en algunos países se ofrecen licencias de maternidad más extensas, lo cual podría servir como modelo para Costa Rica.

En la audiencia a través de varias consultas realizadas por las diputaciones presentes se sugiere y enfatiza en algunas modificaciones al proyecto de ley que incluyen la ampliación del periodo de licencia de lactancia, incluir el derecho de las madres que han sufrido la perdida de su hijo o hija, para que cuenten con un breve periodo de hasta cinco días para que pueda realizar el cese de la producción de leche de manera segura, la inclusión de derechos para adolescentes lactantes en instituciones educativas, y la creación de espacios adecuados en lugares públicos y laborales para la lactancia y extracción de leche materna. Esto no solo facilitaría la lactancia en un entorno más cómodo y respetuoso, sino que también contribuiría a la normalización de la lactancia en la sociedad, eliminando los tabúes asociados a este acto natural.

Asimismo, el día martes 15 de octubre del 2024, se recibió en audiencia a las señoritas Danixa Matarrita Sirrias, Abogada y Asesora de Lactancia y Lilliam Marín Arias, directora Programa Promoción Lactancia Materna y Alimentación e investigadora del Instituto de Investigaciones en Salud y docente de la Universidad de Costa Rica quienes destacan que la lactancia materna es un tema crucial para la salud pública, no solo en Costa Rica, sino a nivel mundial. La investigadora Lilliam Marín destaca que la lactancia materna no solo se relaciona con la nutrición, sino con el desarrollo y la salud a largo plazo de los niños. Sin embargo, las estadísticas indican que menos del 30% de los niños en Costa Rica reciben lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, lo que subraya la necesidad de un esfuerzo conjunto entre instituciones y comunidades para promover y facilitar esta práctica. La falta de espacios adecuados y el apoyo insuficiente a las madres son barreras significativas que deben abordarse.

Por su parte, Danixa Matarrita enfatizó en la importancia de una legislación clara que proteja los derechos de las madres trabajadoras lactantes. A pesar de que existen derechos en la normativa laboral, muchos empleadores no los interpretan correctamente, lo que obliga a las madres a recurrir a la fórmula en lugar de continuar con la lactancia materna. La propuesta de ley busca aclarar y reforzar estos derechos, incluyendo tiempos específicos para la extracción de leche durante la jornada laboral.

Ambas expertas coinciden en que es fundamental educar a la población sobre la importancia de la lactancia materna, no solo en el ámbito familiar, sino también en las instituciones educativas. La falta de un enfoque formal en la educación sobre lactancia materna en el MEP revela una brecha que se debe atender. Las madres adolescentes y estudiantes deben contar con el apoyo necesario para poder amamantar a sus hijos y continuar con sus estudios.

En cuanto a las recomendaciones al expediente destacan la existencia de la Ley 7430 y el Código de Trabajo, que protegen a las trabajadoras lactantes, sin embargo, se señala que hay vacíos y mala interpretación en la aplicación de estas normas por lo que con el proyecto se podría solventar esta problemática. También se discute la necesidad de crear protocolos específicos para proteger los derechos de las madres adolescentes lactantes en instituciones educativas, garantizando espacios y tiempo adecuados para la lactancia.

Para el miércoles 16 de octubre del 2025 se continuó con la discusión del proyecto en la audiencia en la que se recibió a las señoritas Ingrid Broitman Tropper, Lucerley Gómez Rodríguez y María Alejandra Araya Soto, Representantes de la Asociación Costarricense de Asesoras de Lactancia. La presidenta de Asolacta, Juliette Gamboa Castro, inició su intervención destacando la importancia de la lactancia materna y su reconocimiento como un derecho que ha sido históricamente invisibilizado. Gamboa explicó que la leche materna es siempre disponible, gratuita y esencial para la salud de los bebés, ofreciendo protección contra enfermedades infecciosas y contribuyendo al desarrollo de un sistema inmunológico robusto. Además, enfatizó que la lactancia materna no solo beneficia a los niños, sino también a las madres, quienes experimentan menos ausencias laborales y, por ende, son más productivas.

Durante la sesión, se abordó el impacto de la falta de apoyo en el lugar de trabajo para las madres lactantes. Se mencionó que muchas madres renuncian a sus empleos debido a la presión y la falta de derechos claros en relación con la lactancia, lo que agrava la pobreza en el país. La necesidad de reformar y aclarar la legislación existente fue un punto central, así como la importancia de proteger los derechos de las madres trabajadoras, incluidas las madres adolescentes y aquellas que han adoptado.

Lucerley Gómez Rodríguez y otros representantes también resaltaron que la lactancia materna no solo es un tema de salud individual, sino una responsabilidad social que requiere el apoyo de toda la comunidad. Se discutió la importancia de que el Estado promueva y proteja la lactancia materna, destacando su relación con la macroeconomía y el desarrollo social. En torno al acceso, la lactancia materna es gratuita y es accesible. Elimina todos los costos económicos asociados. La mamá no necesita envases, no necesita agua, no necesita invertir mucho dinero para poder alimentar a su bebé. En casos de extrema pobreza, la mamá lo único que necesita es sacarse el pecho y poner a su bebé para que coma, y esto también es importante.

Además, el único alimento a nivel mundial y a lo largo de nuestra vida que podemos consumir, que tiene todos los nutrientes esenciales y que nos va a ayudar a nosotros para poder mantenernos bien nutridos, es la leche materna, inclusive nos va a ayudar a combatir infecciones, va a utilizarse también de manera biológica como se conoce actualmente por colonización de la microbiota, que es la colonización de las bacterias

buenas que se van a alojar en nuestro intestino. Esta se ha vuelto tan importante que, en Costa Rica, en el librito de los niños recién nacidos indica que la primera vacuna de todo costarricense es el calostro, se pregunta si el niño ¿tomó o no tomó calostro?, porque esta colonización y este impacto que va a tener que los niños tomen leche materna nos va a asegurar adultos y niños sanos por lo tanto su sistema inmunológico será mucho más fuerte.

Asimismo se aclara que este proyecto de ley es bastante importante porque ayuda, aunque no se crean derechos nuevos, simplemente se hace una reforma en la redacción de los derechos ya existentes, que permite que las mamás puedan comprender y puedan defenderse y que no quede a la libre interpretación, porque lamentablemente sabemos que actualmente, aunque ya se hizo una reforma en el 2022 faltaron detalles y eso ha hecho que más bien las madres, lejos de estar recibiendo el respeto a sus derechos y estar recibiendo un apoyo real, están recibiendo acoso laboral en muchas ocasiones porque no se interpreta bien la ley.

En este sentido destacan” ... para nosotros este proyecto de ley busca cerrar brechas y para nosotras esto es sumamente importante, porque protegemos a los niños, aseguramos que las madres tengan el apoyo y que tengan las condiciones necesarias para amamantar a sus hijos de manera segura y que esta lactancia pueda ser sostenida, como lo recomienda la OMS, por al menos mínimo dos años de vida.”

Finalmente, se planteó la necesidad de incluir en la legislación la inducción de la lactancia para madres adoptantes, así como de abordar el apego que se desarrolla entre la madre y el bebé a través de este proceso, , hay muchas que hacen inducción de la lactancia que no sería una relactación, sino una inducción, ellas trabajan con un profesional pero ya teniendo el bebé, antes de adoptar incluso, ellas empiezan con el proceso de inducción de la lactancia, tanto con medicamentos como con el ritual de hacer las extracciones. Entonces, ellas si también si necesitan ser protegidas.

Las especialistas de Asolacta han solicitado varios cambios importantes en el proyecto de ley sobre la lactancia materna. Entre ellos, destacan la necesidad de incluir explícitamente la inducción de la lactancia para madres adoptantes, así como la aclaración de que el proyecto no crea nuevos derechos, sino que modifica y clarifica derechos existentes. También han propuesto eliminar los límites de edad en la lactancia, para asegurar que no se excluya a niños con necesidades especiales que puedan requerir leche materna más allá de los dos años. Además, enfatizan la importancia de proteger los derechos de las madres trabajadoras, garantizando su acceso a pausas para la lactancia y la extracción de leche, así como el derecho a asistir a las citas médicas de sus hijos sin temor a represalias laborales.

## **V.- SOBRE EL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

No se cuenta con informe de Servicios Técnicos para este expediente.

## **VI.- ANÁLISIS DE FONDO**

Una vez analizados los insumos contenidos en el expediente N°24.481, se constata que todos los criterios recibidos recomendaron la aprobación del proyecto de ley gracias al

importante avance en derechos laborales que esta ley podría significar, excepto el del Instituto Costarricense de Turismo quien argumenta que la hora de lactancia puede ser utilizada tanto para esto como para la extracción, sin embargo como bien se indica en algunos de los criterios emitidos por organizaciones a fines como en las audiencias se diferencian en que estos periodos son necesarios para que la madre lactante pueda realizar esta necesidad la cual se cataloga como fisiológica, tanto para beneficio de su salud como la de mantener su producción constante y en óptimas condiciones.

De igual manera, algunas organizaciones e instituciones realizaron una serie de recomendaciones para robustecer la redacción del articulado del proyecto. Estas observaciones fueron las siguientes:

- Recomienda que el artículo 95 sea modificado para que el certificado médico para extender el periodo mínimo de lactancia materna se solicite a partir de que el niño cumpla un año de nacido.
- Que el certificado de lactancia pueda ser expedido por cualquier médico en el territorio nacional, del ámbito privado o público.
- Replantear el tiempo que se extiende para la lactancia materna, para que sea proporcional al tipo de jornada laboral, porque el laborar horas extra desvirtúa el fin de la lactancia de pasar mayor tiempo con el bebé para alimentarlo.
- Para que se incluya la lactancia en duelo la cual es un tipo de lactancia que se produce cuando el bebé fallece antes de nacer o días después.
- Recomiendan que el plazo de la licencia de lactancia se extienda a los 6 meses, que es lo que recomienda la OMS, Unicef y otros organismos de pediatría sobre la duración de Lactancia Materna exclusiva
- Incluir los derechos de las madres adolescentes y estudiantes Universitarias que estén en periodo de lactancia y asisten a alguna institución educativa para que igualmente puedan contar con espacios seguros y tiempo para amamantar o extraer leche materna, sin que esto les afecte en su rendimiento académico.
- Se establezca un límite al período adicional que se brinda a la madre durante la jornada laboral para que se extraiga leche materna.
- Cambiar el término “bebés” por “hijos o hijas”.
- Cambiar la palabra “persona” por “mujer”.
- Considera poco pertinente el limitar a un tiempo específico al que goza el o la niña de lactancia materna.
- Se propone agregar al proyecto de ley la reforma del artículo 100 del Código de trabajo.

En la discusión del proyecto de ley para promover y proteger la lactancia materna, los diputados destacaron su importancia para la salud infantil, la protección de derechos y la construcción de una sociedad más equitativa y culturalmente sensibilizada. Varias diputadas compartieron experiencias personales y resaltaron cómo este cambio en la legislación garantizaría espacios adecuados para la extracción de leche y permisos en instituciones educativas, además de fortalecer vínculos familiares y reducir tabúes sociales. Además, enfatizaron en el impacto positivo que traería en cuanto a la salud pública, la inclusión laboral y el bienestar emocional, celebrando el avance que

representa para la niñez y las madres, y resaltando la necesidad de implementar y fortalecer estos derechos en diferentes ámbitos del país.

## **VII.- CONCLUSIONES**

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la comisión que analiza el proyecto ley 24.418, “LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA” se recomienda la aprobación de este proyecto de ley por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA****LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR****LA LACTANCIA MATERNA****ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley**

La presente ley tiene por objetivo garantizar medidas para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como derecho de las personas menores de edad y mujeres en periodo de lactancia.

**ARTÍCULO 2- Derechos**

El derecho a la lactancia materna es un derecho cuyo alcance cubre tanto a menores de edad como a las mujeres en periodo de lactancia y contempla:

- a) El derecho de las personas menores de edad de recibir leche materna desde el momento de su nacimiento hasta por todo el tiempo que la niña o el niño sea alimentado con leche materna, incluidos los casos justificados por relactación.
- b) El derecho de las personas menores de edad en periodo de lactancia de alimentar con leche materna a sus hijos o hijas y acceder a todas las condiciones necesarias para garantizar brindarla hasta que la persona menor de edad deje de ser alimentada con leche materna.

**ARTÍCULO 3- Obligación de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria.**

El Ministerio de Justicia y la Dirección General de Migración y Extranjería, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), implementarán las políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de lactancia materna a la población de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria. Asimismo, se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses ya sea por medio de la extracción y almacenamiento de la leche o con espacios acondicionados para que lleven a las personas menores de edad.

#### ARTÍCULO 4. Obligación del Ministerio de Educación Pública.

El Ministerio de Educación Pública, implementará políticas públicas y demás actividades tendientes a educar en materia de lactancia materna a la población de los centros educativos. Asimismo, se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses ya sea por medio de la extracción y almacenamiento de la leche o con espacios acondicionados para que lleven a las personas menores de edad.

#### ARTÍCULO 5. Derechos de las madres estudiantes en periodo de lactancia.

Las madres estudiantes en periodo de lactancia de los centros educativos públicos y privados del sistema educativo nacional tienen derecho a disponer de facilidades académicas y espacios adecuados para la alimentación directa de sus hijos e hijas o la extracción de leche materna. Por lo anterior se dispone:

- a) La madre estudiante en periodo de lactancia tendrá derecho a un permiso de ausencia de clases de 15 minutos, cada dos horas, que podrá utilizar de forma continua o fraccionada, para alimentar directamente al menor. El tiempo de ausencia por este permiso no se considerará falta de asistencia, no afectará la carga académica de la madre estudiante ni afectará su participación o calificación en evaluaciones, trabajos prácticos o actividades obligatorias.
- b) La madre estudiante en periodo de lactancia tendrá derecho a un permiso de ausencia de clases de 25 minutos, cada tres horas, que podrá utilizar de forma continua o fraccionada, para extraerse la leche materna.
- c) La madre estudiante podrá solicitar el permiso y el acceso al espacio de lactancia ante la dirección del centro o el órgano académico correspondiente.
- d) Toda información relativa al estado de lactancia será tratada con estricta confidencialidad y sin afectar el desempeño académico ni dar lugar a discriminación.
- e) Los centros educativos deberán habilitar, en sus instalaciones, salas de lactancia o espacios privados, higiénicos, ventilados y equipados con mobiliario adecuado. Dichos espacios deberán estar disponibles durante todo el horario lectivo y ubicados de manera accesible, garantizando la privacidad de la usuaria.

#### ARTÍCULO 6. Obligación de las Universidades.

Las universidades públicas y privadas de Costa Rica implementarán políticas públicas y demás actividades dirigidas a educar en materia de lactancia materna a la población estudiantil. Asimismo, se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses, ya sea mediante la extracción y almacenamiento de la leche o con espacios acondicionados para que las madres estudiantes puedan atender a sus hijos e hijas.

**ARTÍCULO 7.** Derechos de las madres estudiantes en periodo de lactancia. Las madres estudiantes en periodo de lactancia de las universidades públicas y privadas del sistema educativo nacional tienen derecho a disponer de facilidades académicas y espacios adecuados para la alimentación directa de sus hijos e hijas o la extracción de leche materna. Por lo anterior se dispone:

- a) La madre estudiante en periodo de lactancia tendrá derecho a un permiso de ausencia de clases de 15 minutos, cada dos horas, que podrá utilizar de forma continua o fraccionada, para alimentar directamente al menor. El tiempo de ausencia por este permiso no se considerará falta de asistencia, no afectará la carga académica de la madre estudiante ni su participación o calificación en evaluaciones, trabajos prácticos o actividades obligatorias.
- b) La madre estudiante en periodo de lactancia tendrá derecho a un permiso de ausencia de clases de 25 minutos, cada tres horas, que podrá utilizar de forma continua o fraccionada, para extraerse la leche materna.
- c) La madre estudiante podrá solicitar el permiso y el acceso al espacio de lactancia ante la dirección de su facultad o el órgano académico correspondiente.
- d) Toda información relativa al estado de lactancia será tratada con estricta confidencialidad y sin afectar el desempeño académico ni dar lugar a discriminación.
- e) Las universidades deberán habilitar, en sus instalaciones, salas de lactancia o espacios privados, higiénicos, ventilados y equipados con mobiliario adecuado. Dichos espacios deberán estar disponibles durante todo el horario lectivo y ubicados de manera accesible, garantizando la privacidad de la usuaria.

## **ARTÍCULO 8- Reformas de otras leyes**

Esta ley modifica las siguientes disposiciones para que se lean de la siguiente manera:

- a) Artículo 95 del Código de Trabajo Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas:

Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Los primeros seis meses de vida del menor se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado cada tres meses, para los efectos del artículo 94, por todo el tiempo que la niña o el niño sea alimentado con leche materna. La certificación medica será expedida por cualquier médico del ámbito público o privado, en casos de lactancia materna directa, lactancia materna diferida, lactancia materna mixta y procesos de relactación.

En casos de adopción, la madre adoptante tendrá derecho a un periodo de lactancia materna para facilitar el proceso de inducción a la lactancia. Para ello, deberá presentar la

certificación correspondiente emitida por un profesional especializado en lactancia en el que se indique el periodo requerido para realizar el.

(...)

b) Artículo 97 del Código de Trabajo Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas:

Artículo 97- Toda madre en período de lactancia deberá disponer de una hora en jornada ordinaria, para alimentar a su bebé, en los lugares donde trabaje y durante sus horas laborales, de un intervalo, al día a elegir, de:

a) Quince minutos cada dos horas en jornadas ordinarias.

b) Media hora dos veces al día.

c) O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo. Para cualquiera de estas tres opciones, la hora deberá de ser remunerada.

Lo cual comunicará a la parte patronal y si es necesario podrían ponerse de acuerdo en alguna de las anteriores opciones.

Se aplicará una hora de lactancia por cada niña o niño lactante.

En el caso de jornadas extraordinarias las mujeres en periodo de lactancia tendrán un periodo de quince minutos cada tres horas, adicional a la hora de jornada ordinaria para alimentar a su hijo o hija.

c) Para que se cree un artículo 97 bis del Código de Trabajo Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente forma:

Articulo 97bis-La persona empleadora, deberá procurar a la trabajadora en lactancia espacios durante la jornada laboral para la extracción de leche con un mínimo de 25 minutos cada 3 horas laborales. Estos periodos de lactancia podrán ser modificados según las necesidades fisiológicas de las madres lactantes con una certificación médica, estos periodos deberán computarse como tiempo de trabajo efectivo para efectos de su remuneración y no podrán ser considerados como periodos de lactancia, por lo que no son acumulables y utilizados para otro fin.

En casos de pérdida del niño o niña la madre podrá solicitar un periodo de extracción para realizar el cese del proceso de lactancia, con certificación médica que indique el tiempo que requiere para realizar el proceso sin perjuicio de su salud.

d) Artículo 25 de la Ley de Fomento de la Lactancia Materna 7430 del 14 de setiembre de 1994 para que se adicione un inciso h):

Artículo 25- Deberes de la Caja Costarricense de Seguro Social

Es obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social promover la lactancia materna y realizar diversas actividades para estimularla y mantenerla durante el mayor tiempo posible. Para ello, deberá:

(...)

h) Llevar a cabo capacitaciones de actualización profesional en materia de lactancia materna a todo el personal de salud que tenga contacto con embarazadas y personas menores de edad en periodo de lactancia.

e) Artículo 100 del Código de trabajo Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 100-

Toda persona empleadora, que tenga en su establecimiento madres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un espacio de lactancia, con el propósito de que las madres amamanten o se extraigan la leche materna sin peligro a sus hijos y almacenarla en su lugar de trabajo, en las condiciones que garanticen su conservación.

Este acondicionamiento deberá garantizar privacidad e higiene, dentro de los parámetros que reglamentariamente se estipulen y deberá contar con el beneplácito de la dependencia del Ministerio de Trabajo que se defina reglamentariamente.

Rige a partir de su publicación.”

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Andrea Álvarez Marín

Luz Mary Alpízar Loaiza

Rosalía Brown Young

Gloria Navas Montero

Cynthia Córdoba Serrano

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Melina Ajoy Palma

Priscilla Vindas Salazar

Rosaura Méndez Gamboa  
**Diputados y diputados.**